



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 186 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

08 ABR. 2024

VISTOS: el Memorándum N° 0810-2024-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 25 de marzo del año 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral de aprobación de Directiva para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT para el Año Fiscal 2024 de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en mérito al Memorándum N° 044-2024-DEPE-DISA APURIMAC II - AND, Informe Técnico N° 004-2024-RAC-REPE-DISA-AP-II-AND, Memorándum N° 101-2024/DEA-DIAS-APURIMAC II - AND e Informe N° 23-2024/OL-DISA APURÍMAC II; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401 - DISA APURIMAC II - ANDAHUAYLAS, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar en salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para establecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones en la construcción de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera técnica, funcional y normativa, dentro del ámbito jurisdiccional de la Unidad Ejecutora N° 401 - DISA APURIMAC II; así como sus unidades orgánicas comprendidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y con Decreto Supremo N° 344-2018-EF se aprueba su Reglamento; en lo sucesivo la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, el artículo 5 de la Ley contempla los supuestos excluidos del ámbito de su aplicación, pero sujetos a supervisión del OSCE, estableciéndose en el literal a) del numeral 5.1 que uno de estos supuestos son las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias - UITs, vigentes al momento de la transacción;

Que, asimismo de conformidad con el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, ésta y su Reglamento son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten a su ámbito de aplicación, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas;

Que, el primer párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30225, dispone expresamente que: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley;

Que, la Dirección Técnico Normativo del OSCE a través de la Opinión N° 218- 2017/DTN señala que si bien las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UIT se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, las Entidades que realicen dichas contrataciones deben efectuarlas de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna, en el marco de los principios que regulan la contratación pública en razón de lo cual determinarán los mecanismos apropiados para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos. En consecuencia, las Entidades pueden implementar mecanismos similares a los establecidos en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.

Que, mediante Informe N° 23-2024/OL-DISA APURIMAC II, de fecha 01 de marzo de 2024, la Oficina de Logística ha remitido a la Dirección Ejecutiva de Administración la propuesta de la "Directiva para la Contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) UIT de la DISA APURÍMAC II (En adelante la Directiva), para su revisión y posterior aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Memorándum N° 101-2024/DEA-DISA-APURIMAC II - AND, de fecha 01 de marzo de 2024, la Dirección Ejecutiva de Administración remite a la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico "La Directiva" para su revisión y evaluación;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 186 -2024-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

08 ABR. 2024



Que, en ese sentido, mediante Informe Técnico N° 004-2024-RAC-DEPE-DISA-AP-II-AND, de fecha 19 de marzo de 2024, la Responsable de la Unidad de Racionalización emite Informe Técnico dirigido a la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico respecto a la aprobación de "La Directiva", concluyendo: Emitase la Resolución Directoral de Aprobación de la Directiva N° 004-2024-DISA APURÍMAC II – ANDAHUAYLAS: DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UIT DE LA DISA APURÍMAC II – ANDAHUAYLAS, PARA EL AÑO 2024; precisando que la misma debe estar visada por el Jefe de Adquisiciones, Jefe de Logística, y Director de Administración;



Que, mediante Memorandum N° 044-2024-DEPE-DISA APURIMAC II – AND, de fecha 19 de marzo de 2024 la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico remite a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de RR.HH la Directiva N° 004-2024-DISA APURÍMAC II – ANDAHUAYLAS, Directiva para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT de la DISA Apurímac II – Andahuaylas, para el año 2024;

Que, de lo expuesto en los considerandos, la base legal e informes técnicos favorables resulta viable la aprobación de la "Directiva que regula la contratación de bienes y servicios de montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para el año 2024;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;



Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, Directiva N° 004-2024-DISA APURÍMAC II – ANDAHUAYLAS, "Directiva que regula la contratación de bienes y servicios de montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para el año 2024, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución. (Anexo va a fojas 68).

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las Direcciones Ejecutivas y Oficinas competentes, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/fvd.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

DR. PORFIRIO MUÑOZ VÁSQUEZ
COP: N° 23633
DIRECTOR GENERAL

